

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de

LEY

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE JORNADA LABORAL

Artículo 1º– Sustituyese el artículo 1º de la Ley N° 11.544, de Jornada de Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 1º - La duración del trabajo no podrá exceder de seis horas diarias o treinta horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

La jornada máxima diaria salubre podrá ser ampliada a siete horas y treinta minutos diarios siempre que las tareas se desarrollen exclusivamente en cuatro días entre lunes y viernes.”

Art. 2º– Sustituyese el artículo 2º de la Ley N° 11.544, de Jornada de Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 2º - La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de cinco horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas.”

Art. 3º– Sustituyese el inciso b) del artículo 155 de la Ley N° 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo, (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador o a la trabajadora en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de seis horas, se tomará como jornada la real, en tanto no

exceda de ocho horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador o de la trabajadora la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado o la trabajadora remunerada por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes."

Art. 4°– Sustitúyase el artículo 168 de la Ley N° 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo, (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 168°. —Condiciones para percibir el salario. Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a percibir la remuneración indicada en el artículo 166, párrafo primero, siempre que hubiesen trabajado a las órdenes de un mismo empleador o una misma empleadora treinta horas o seis jornadas dentro del término de diez días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los y las que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días hábiles subsiguientes.

Art. 5°– Sustitúyase el artículo 190 de la Ley N° 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo, (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Art. 190. —Jornada de trabajo. Trabajo nocturno.

Artículo 190° – No podrá ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de cinco horas diarias o veinticinco semanales. La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las cinco horas y treinta minutos diarios.

La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a seis horas diarias o treinta semanales.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.”

Art. 6°– Sustitúyase el artículo 200 de la Ley N° 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo, (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Art. 200. —Trabajo nocturno e insalubre.

La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de cinco horas y quince minutos, entendiéndose por tal la que se cumpla entre la hora veintiuna de un día y la hora seis del siguiente.

Esta limitación no tendrá vigencia cuando se apliquen los horarios rotativos del régimen de trabajo por equipos. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en doce (12) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los doce (12) minutos de exceso como tiempo suplementario según las pautas del artículo 201.

En caso de que la autoridad de aplicación constatará el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad dentro del plazo razonable que a tal efecto determine.

Si el empleador o la empleadora no cumpliera en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá

a calificar las tareas o condiciones ambientales del lugar de que se trate.

La jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de cuatro horas y treinta minutos o veintidós horas y treinta minutos semanales. La insalubridad no existirá sin declaración previa de la autoridad de aplicación, con fundamento en dictámenes médicos de rigor científico y sólo podrá ser dejado sin efecto por la misma autoridad si desaparecieran las circunstancias determinantes de la insalubridad. La reducción de jornada no importará disminución de las remuneraciones.

Agotada la vía administrativa, toda declaración de insalubridad, o la que deniegue dejarla sin efecto, será recurrible en los términos, formas y procedimientos que rijan para la apelación de sentencias en la jurisdicción judicial laboral de la Capital Federal. Al fundar este recurso el apelante podrá proponer nuevas pruebas.

Por ley nacional se fijarán las jornadas reducidas que correspondan para tareas penosas, mortificantes o riesgosas, con indicación precisa e individualizada de las mismas.”

Art. 7º– Sustitúyase el artículo 201 de la Ley N° 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo, (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Art. 201. —Horas Suplementarias.

El empleador o la empleadora deberá abonar al trabajador y a la trabajadora que prestare servicios en horas suplementarias a la jornada máxima y hasta un máximo de 10 horas mensuales con un tope de 2 horas diarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del cien por ciento (100%) en días sábado, domingo y feriados.”

Art. 8º– La reducción del tiempo de la jornada laboral no podrá significar la disminución de la remuneración normal y habitual.

Art. 9°– La duración del trabajo establecida en el artículo 1° de la presente ley regirá para todas las modalidades contractuales, incluso las que se encuentran en curso.

Art. 10°. – El total de horas liberadas deberá distribuirse entre nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores.

Art. 11°.– A partir de entrada en vigencia de la presente el número máximo de horas suplementarias quedará establecido en TREINTA (30) horas mensuales y DOSCIENTAS HORAS (200) anuales.

Art. 12°. – La presente ley es de orden público. Derogase toda disposición en contrario.

Art. 13°.– El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su promulgación.

Art. 14°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Eduardo Félix Valdés
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como objetivo modificar el régimen de jornada laboral, reduciendo la duración del trabajo, la cual no podrá exceder de seis horas diarias o treinta horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

La jornada laboral de 48 horas semanales que rige actualmente en la Argentina es de las más largas del mundo y se instauró hace casi cien años, cuando la realidad era muy distinta a la actual. Desde entonces, con la mecanización, tecnificación, informatización y digitalización del trabajo, la productividad aumentó constantemente mientras que la jornada laboral se mantuvo inalterable.

La reducción de la jornada laboral sin reducción salarial tiene ventajas para los trabajadores y las trabajadoras en tanto dispondrán de más tiempo de ocio y para estar con su familia, genera menos traslados –lo que significa beneficios económicos y ambientales–, además de más motivación con la empresa, menos estrés y disminución de enfermedades vinculadas.

Por otra parte, la sociedad en su conjunto también resulta beneficiada: esta medida implica ahorro energético, alivio del sistema de transporte, mayores niveles de empleo, disponibilidad de tiempo de los trabajadores y de las trabajadoras para la formación y capacitación, la recreación y el bienestar general.

Desde el punto de vista de las empresas, éstas también encuentran numerosos beneficios: disminución de costos, reducción de la conflictividad laboral e incluso aumentos en la productividad por un mejor aprovechamiento de la jornada laboral.

El Papa Francisco, cuando participó del IV Encuentro Mundial de Movimientos Populares, propuso la reducción de la jornada laboral y la creación de un ingreso básico universal. A su vez, pidió a los organismos internacionales de crédito la condonación de las deudas de los países pobres.

El pontífice sostuvo que estas medidas deben permitir que cada persona de este mundo pueda “acceder a los más elementales bienes de la vida”. El Papa Francisco llamó a “trabajar menos para que más gente tenga acceso al mercado laboral que es un aspecto que necesitamos explorar con cierta urgencia”. Francisco precisó que: “En el siglo XIX los obreros trabajaban doce, catorce, dieciséis horas por día. Cuando conquistaron la jornada de ocho horas no colapsó nada como algunos sectores preveían. Entonces, insisto, trabajar menos para que más gente tenga acceso al mercado laboral es un aspecto que necesitamos explorar con cierta urgencia. No puede haber tantas personas agobiadas por el exceso de trabajo y tantas otras agobiadas por la falta de trabajo”.

La finalidad del presente proyecto no significa únicamente que las trabajadoras y los trabajadores tengan una menor jornada laboral, sino que el trabajo se pueda redistribuir en más personas.

Según la ONG 4 Day Week Global (4DWG, Semana de cuatro días mundial), aquellos que redujeron su jornada laboral mejoraron no sólo la productividad sino también la salud de los trabajadores y sus familias.

Además, comprobaron que ese esquema también sirve para resolver problemas de igualdad de género, permitiendo un reparto más equitativo de las tareas de cuidado entre madres y padres y favorecieron el camino hacia un trabajo más sostenible.

Por otra parte, cabe agregar que el presente proyecto respeta lo dispuesto en el Convenio 47 de la OIT, de conformidad con la Recomendación 116 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el ámbito internacional, la reducción de la jornada laboral es una realidad. Alemania tiene semanas laborales de 35 a 40 horas con un máximo permitido de 46 horas de trabajo semanales, según los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La carga horaria laboral de Dinamarca por semana es de 37 horas, y según los datos, el promedio trabaja 32,4 horas. Noruega también tiene establecido jornadas laborales de 40 horas semanales con un máximo de 9 horas por día, pero el promedio de trabajo por habitante es de 33,8 horas. A partir de este año, en Colombia entra en vigor la normativa tiene por objeto reducir la jornada laboral de manera gradual de 48 a 42 horas semanales.

La reducción de la jornada laboral sin reducción salarial no sólo es posible sino también beneficiosa. Es un debate que debe tener lugar en el Congreso de la Nación y es el primer paso para modificar la realidad hacia una sociedad más justa. Por lo expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Eduardo Félix Valdés
Diputado Nacional